



ENERGÍA

VIEDMA, 14 de Noviembre de 2022.-

VISTO: El Expediente N° 47431-M-2022 del Registro de la Secretaría de Minería, y ;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Minería a fs. 2, considera de importancia los lineamientos establecidos por el Consejo federal de Minería en el Acuerdo para la inclusión en las estadísticas, de la terminología del grado de avance de un proyecto minero;

Que es propósito de la Secretaría de Minería de Nación comenzar a homologar las terminologías técnicas referidas al accionar geológico minero productivo;

Que las empresas sean nacionales o internacionales, que han obtenido concesión según el Código de Minería de Nación y el Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Río Negro, se proponen a través de estudios que conduzcan al mayor conocimiento, generar información que permita determinar la etapa de avance del proyecto;

Que si bien el artículo 39 de la Ley Q 4941 establece como etapas del proyecto minero la prospección, exploración, exploración avanzada y prefactibilidad, resulta adecuar los mismos a terminologías técnicas referidas al accionar geológico minero productivo a fin de que las empresas presenten la información, de la cual se obtendrán datos precisos;

Que a los fines de lograr una unidad de criterio para caracterizar el estado de avance de un proyecto en pos de la política minera que se desarrolla en el país y en nuestra provincia, esta Autoridad Minera considera que se debe utilizar la terminología y definiciones plasmadas en el Acuerdo Federal;

Que para ello, los titulares u operadores de los proyectos mineros deben cumplir y presentar la información que solicitará la Autoridad Minera, en un formulario que consistirá en una Declaración Jurada de carácter obligatorio y semestral;

Que la Ley Q 4941 establece que la Secretaría de Minería de la Provincia de Río Negro, en ejercicio de la Autoridad Minera de Primera Instancia, será

JOAQUÍN ABERASTAIN ORO
SECRETARIO DE MINERÍA
Autoridad Minera de 1ra. Instancia

ejercida por el Secretario de Minería;

Por ello:

LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER como etapas de un proyecto minero de acuerdo a su estado de avance las siguientes:

PROSPECCIÓN: Se entiende al conjunto de actividades en superficies de gran magnitud (2.500 a 250.000 km²), que conducen a la detección, ubicación, estudio y caracterización geológica de anomalías y sitios favorables para la mineralización, a los fines de identificar posible yacimientos con potencial de ser económicamente explotables.-

EXPLORACIÓN INICIAL: Conjunto de actividades destinadas a captar y analizar información del o de los cuerpos que eventualmente puedan constituir un yacimiento. Para el desarrollo y conocimiento progresivo del depósito mineral, se ejecutan un conjunto de trabajos (métodos directos e indirectos), tales como mapeo, geofísica, muestreo geoquímico, análisis de laboratorio, análisis geoestadísticos, perforaciones entre otros. En esta etapa los datos o densidad del muestreo aún no son suficientes para una estimación de recursos.

EXPLORACIÓN AVANZADA: Fase de evaluación o delineación, el objetivo es efectuar una primera estimación del recurso mineral (caracterizado por un tonelaje y una ley), existente en el cuerpo mineralizado. Se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos (perforación, geofísica, geoquímica, calicatas, trincheras, modelamiento geológico, análisis geoestadístico). Esta etapa es la base para iniciar la evaluación económica o metalúrgica previa (PEA) del yacimiento, en función del análisis de la información geológica recopilada.

EVALUACIÓN ECONÓMICA PREVIA (PEA=PRELIMINARY ECONOMIC ASSESSMENT): Es un estudio preliminar, que incluye un análisis económico de la viabilidad "potencial" de los recursos minerales. Abarca el estudio del alcance del proyecto (scoping). El PEA puede basarse en recursos minerales medidos, indicados o inferidos, o en una combinación de cualquiera de estos.

PRE-FACTIBILIDAD (PFS=PREFEASIBILITY STUDY): Comprende la Ingeniería básica conceptual; Incluye un análisis financiero basado en supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una Persona Calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral.



ENERGÍA

FACTIBILIDAD (DFS=DEFINITIVE FEASIBILITY STUDY): Debe incluir la Ingeniería de Detalle y consiste en un estudio detallado de cómo se construirá la mina, utilizado como base para una decisión de producción. Un estudio de factibilidad es un estudio técnico y económico completo de la opción de desarrollo seleccionada para un proyecto mineral que incluye evaluaciones apropiadamente detalladas de los Factores Modificadores aplicables junto con otros factores operativos relevantes y análisis financiero detallado que son necesarios para demostrar que la extracción está razonablemente justificada (económicamente explotable). Los resultados del estudio pueden servir como base para una decisión final por parte de un proponente o institución financiera de continuar o financiar el desarrollo del proyecto. (Bankable Project).

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA: Realización de obras de infraestructura, preparación del yacimiento, construcción de las instalaciones necesarias para la explotación del yacimiento (extracción, tratamiento y transporte de minerales); instalación y acondicionamiento de equipos y compra de insumos.

OPERACIÓN/PRODUCCIÓN: Es el estado operativo de una Mina activa. Habitualmente están integrados en un mismo proyecto las fases de explotación (minado a cielo abierto o subterráneo o extracción de salmueras) y beneficio (separación del mineral de interés de otros que no tienen valor económico).

PRODUCCIÓN: Es el estado operativo de una Mina activa.

REINGENIERÍA: (no siempre presente) Es un rediseño del proyecto o mina que se realiza en función de cambios de en las condiciones mineras, tecnológicas, de mercado, legales, sociales, ambientales o de cualquier otro factor o condición que modifique los parámetros que dan viabilidad al desarrollo minero.

AMPLIACIÓN: Es la etapa de una mina en operación en la cual, en función de factores favorables (mejoras en las condiciones de mercado o de empresa, disponibilidad de capital o por planificación previa) se realizan cambios en los procesos de minado y beneficio con el fin de incrementar la capacidad instalada de la mina.

CESE DE OPERACIONES: es la etapa final de una mina en operación que agotó sus contenidos minables, dejó de producir comercialmente y está en transición a comenzar exclusivamente trabajos para el cierre.

CIERRE: Etapa marcada por cese en los procesos productivos ocasionada por un agotamiento de los contenidos minables, aunque también puede generarse por otros factores que impidan el normal desarrollo productivo de la mina (condiciones desfavorables de mercado, sociales, legales, etc). Algunas tareas que hacen al cierre de la mina comienzan cuando aún la misma se encuentra en funcionamiento y se prolongan hasta cuando las áreas restauradas puedan permanecer estables física y químicamente en el tiempo sin necesidad de acción humana.

EL POST CIERRE incluye las actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo social y mantenimiento que debe realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación. Esta actividad se amplía hasta que se demuestre la estabilidad


fisicoquímica de los componentes mineros y que se haya logrado la sostenibilidad social de las comunidades.

YACIMIENTO INACTIVO: Tiene antecedentes de producción pretérita y se encuentra sin producción en la actualidad.

ARTICULO 2°.- APROBAR el formulario que como Anexo I , forma parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- El formulario, con la información solicitada, tendrá carácter de Declaración Jurada obligatoria y deberá ser presentada por los titulares u operadores del proyecto ante la Autoridad Minera en forma semestral.-

RESOLUCION AM N° 299/22.-



ANA PAULA SUAREZ
SECRETARIA DE MINAS
SECRETARIA DE MINERIA
SECRETARIA DE ENERGIA



JOAQUIN ABERASTAIN ORO
SECRETARIO DE MINERIA
Autoridad Minera de 1ra. Instancia